

TERCERA SESIÓN ORDINARIA - 2019 -VERSIÓN PÚBLICA

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve. Presentes: la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, representante propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO) y Presidenta de este Consejo; el señor Ministro de Educación, ingeniero Carlos Canjura; el señor Viceministro de Prevención Social, Ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo; el señor Viceministro de Hacienda, licenciado Oscar Anaya Sánchez; el señor Viceministro de Salud, doctor Eduardo Espinoza; la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de la sociedad civil, por parte de Plan Internacional INC; el licenciado Francisco Carranza, representante propietario de la sociedad civil por parte de la Fundación Silencio; la licenciada María Martta Portillo, representante suplente de la sociedad civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina, quien en la presente sesión fungirá como propietaria supliendo a la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante propietaria de la sociedad civil por parte de la Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, representante suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO UNO:** La señora Presidenta verificó la existencia del quórum, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), declarando válidamente instalada la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil diecinueve, con ocho miembros propietarios y un suplente presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Tomó la palabra la Presidenta y sometió a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Firma de acta. 4. Propuesta de procedimiento de cancelación de entidades por incumplimiento de Disposiciones Transitorias de registro: 1. Fundación San Andrés. 2. Fundación Salvadoreños Antidrogas (FUNDASALVA). 5. Solicitud de revalidación de autorización de Funcionamiento de la Entidad de Atención y Acreditación de Programas Asociación Nuevo Amanecer de El Salvador: 1. Desarrollo Infantil Temprano. 2. Participación. 3. Atención Psicológica. 6. Informe sobre transición GOES. 7. Presentación de Plan de Trabajo de Auditoria Interna 2019. 8. Varios: 1. Medida cautelar de acogimiento de emergencia con base al 33 RIFJP. 2. Comunicación del Ministerio de Hacienda referente a restricciones de plazas e incrementos salariales. 9. Cierre de sesión. Luego de ser sometida a revisión, la agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Firma de acta. Los miembros del pleno procedieron a la respectiva firma. **PUNTO CUATRO:** Propuesta de procedimiento de cancelación de entidades por incumplimiento de Disposiciones Transitorias de registro: 1. Fundación San Andrés. 2. Fundación Salvadoreños Antidrogas (FUNDASALVA). Presentaron: las licenciadas Griselda González, Subdirectora de Registro y Vigilancia y la licenciada Carolina Castro, Jefa de Departamento. Inicio la primera señalando las Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia previamente inscritas o no en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). Informó que la Fundación San Andrés, es de naturaleza privada, cuenta con el programa de fortalecimiento académico, Equinoterapia y, por Acuerdo número 2, de Sesión Ordinaria número XIV, de fecha 24 de agosto de 2017, el Consejo Directivo autorizó en forma temporal su funcionamiento como entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia; dicho plazo venció el día 23 de agosto del año 2018. De igual manera, la Fundación Antidrogas de El Salvador, es una entidad privada, con programas de prevención y rehabilitación de adolescentes que presentan problemas

de uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas. Por Acuerdo número 4, de Sesión Ordinaria número XVI, de fecha 05 de octubre de 2017, el Consejo Directivo le autorizó como entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia; dicho plazo venció el 4 de octubre de 2018. En tal sentido, a la fecha, tanto la Fundación Antidrogas de El Salvador, como la Fundación San Andrés no han presentado los requisitos reglamentarios requeridos en el Art. 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento para autorizar su funcionamiento y registro como entidades de atención para el plazo de 5 años, en el plazo establecido en el Art. 3 de las Disposiciones Transitorias. Dicha disposición establece que el CONNA cancelará de oficio la autorización y registro otorgados en forma temporal a las entidades autorizadas y registradas conforme a las Disposiciones Transitorias, siempre que omitan cumplir con los requisitos establecidos en Art. 20 del Reglamento de Registro, en el plazo de 1 año de vigencia. En cuanto a las acciones de seguimiento que se han realizado a la fundación Antidrogas de El Salvador se informó que: se les invitó a 2 talleres para informar sobre el cumplimiento de las Disposiciones Transitorias en fechas 7 de junio de 2018 y 30 de agosto de 2018, pero ningún representante asistió; en los meses de abril, mayo, agosto y septiembre de 2018, se enviaron (4) notas recordando la fecha de vencimiento y la consecuencia de no presentar documentación en el plazo, pero no hubo ninguna respuesta; en agosto de 2018, se realizó visita a las instalaciones de la fundación y no se encontró al representante legal pero se dejó nota recordándole sobre el vencimiento del plazo; en fecha 7 de febrero de 2019, se realizó una nueva visita a las instalaciones de la fundación y se entrevistó al representante legal, quien manifestó que no le dio seguimiento por haberse trasladado de oficinas. Expresó que se haría presente al CONNA para dar seguimiento, pero no lo hizo. De igual manera, en el caso de la Fundación San Andrés, también se les invitó a un taller para informarles sobre el cumplimiento de las Disposiciones Transitorias en fecha 7 de junio de 2018, sin que asistiera ningún representante; en los meses de abril, mayo, julio y agosto de 2018, se enviaron (4) notas recordando la fecha de vencimiento y la consecuencia de no presentar documentación en el plazo y no se obtuvo respuesta; en agosto de 2018, se tuvo comunicación telefónica con el Director Ejecutivo, quien manifestó que el representante legal estaba mal de salud, pero que realizaría gestiones con la directiva para seguir el trámite; en fecha 7 de febrero de 2019, se tuvo comunicación con la Gerente Administrativa quien manifestó desconocer la situación y solicitó el envío de información sobre los requisitos. Por lo anterior, se concluye que en cumplimiento de lo establecido en el Art. 3 de las Disposiciones Transitorias y en garantía del derecho audiencia, se sugiere: Ordenar la apertura del procedimiento de cancelación de la autorización y el asiento de registro como Entidad de Atención de Niñez y Adolescencia y Delegar a la Directora Ejecutiva del CONNA la firma de las resoluciones respectivas. El procedimiento de cancelación propuesto señala que debe iniciar con la Apertura del Procedimiento de cancelación por el Consejo Directivo y delegación de firma de resolución a la Directora Ejecutiva, mediante resolución de apertura por parte de la Directora Ejecutiva; posteriormente, notificar a la entidad para garantizar su derecho de defensa y audiencia y traslado por 10 hábiles para que exprese el motivo del incumplimiento; se deberá presentar al Consejo Directivo con o sin contestación y este tomará una decisión. Finalizada la presentación, el pleno adoptó el **ACUERDO N° 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención

de la Niñez y de la Adolescencia, la **FUNDACIÓN SAN ANDRÉS**, que puede abreviarse **FUSANDRES** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número dos de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número XIV, celebrada el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, inscrita en dicho registro con fecha once de octubre del mismo año, bajo el número 070-EA-05-06-07-15 del Libro II de Inscripciones de Entidades de Atención, de conformidad con el Decreto Legislativo Número 478, “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, mediante el cual se concedió el plazo de un año a todas aquellas entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las Organizaciones No Gubernamentales que continuaban desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. III. Que conforme a la Disposiciones Transitorias antes citadas, el CONNA autorizó el registro temporal de las entidades que estuvieron acreditadas ante el ISNA por el plazo de un año, condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; de no cumplirlo, el CONNA procedería a la cancelación de oficio de la autorización y registro otorgadas en forma temporal a la entidades de atención. IV. Que según consta en informe emitido por el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, la autorización temporal de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN SAN ANDRÉS** venció el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, sin que a la fecha se haya presentado la documentación e información para el cumplimiento de los requisitos reglamentarios. Por tanto, de acuerdo con el artículo 3 de las referidas Disposiciones Transitorias es necesario iniciar el procedimiento de cancelación de la autorización de funcionamiento como Entidad de Atención de Niñez y Adolescencia y su correspondiente asiento de inscripción de la **FUNDACIÓN SAN ANDRÉS**, en el cual se asegure a dicha entidad su garantía de audiencia y defensa. V. Que de acuerdo a los artículos 147 literales a) y f) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 7 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, el Consejo Directivo podrá autorizar y delegar al Director o Directora Ejecutiva y Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo el ejercicio de ciertas competencias necesarias para el desarrollo de las labores del CONNA. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Ordenar la apertura del procedimiento de cancelación de la autorización y del asiento de registro como Entidad de Atención de Niñez y Adolescencia de la **FUNDACIÓN SAN ANDRÉS**, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Legislativo Número 478 de fecha catorce de septiembre del dos mil dieciséis que contiene las Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **II.** Delegar a la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, la firma de la resolución de apertura del procedimiento de cancelación de la autorización y del asiento de registro como entidad de Atención de Niñez y Adolescencia de la **FUNDACIÓN SAN ANDRÉS**; así como dar seguimiento al cumplimiento de las diligencias ordenadas en dicha resolución. **III.** Advertir a la Fundación que en caso de que sea cancelada su autorización y registro como entidad de atención, se procederá a publicar dicha cancelación a fin de informar al público en general sobre tal situación; y de conformidad al Art. 172 de la LEPINA no podrá seguir actuando como entidad de atención de niñez y adolescencia ni prestando servicios a esta población. **NOTIFÍQUESE.** - En este mismo orden de ideas adoptó el **ACUERDO N° 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la

Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la **FUNDACIÓN ANTIDROGAS DE EL SALVADOR**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número cuatro de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número dieciséis, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, inscrita en dicho registro con fecha once de octubre del mismo año, bajo el número 074-EA-15 del Libro II de Inscripciones de Entidades de Atención, de conformidad con el Decreto Legislativo Número 478, “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concedió el plazo de un año a todas aquella entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las Organizaciones No Gubernamentales que continuaban desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. III. Que conforme a la Disposiciones Transitorias antes citadas, el CONNA autorizó el registro temporal de las entidades que estuvieron acreditadas ante el ISNA por el plazo de un año , condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; de no cumplirlo, el CONNA procedería a la cancelación de oficio de la autorización y registro otorgadas en forma temporal a la entidades de atención. IV. Que según consta en informe emitido por el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, la autorización temporal de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN ANTIDROGAS DE EL SALVADOR** venció el día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, sin que a la fecha se haya presentado la documentación e información para el cumplimiento de los requisitos reglamentarios. Por tanto, de acuerdo con el artículo 3 de las referidas Disposiciones Transitorias es necesario iniciar el procedimiento de cancelación de la autorización de funcionamiento como Entidad de Atención de Niñez y Adolescencia y su correspondiente asiento de inscripción de la **FUNDACIÓN ANTIDROGAS DE EL SALVADOR**, en el cual se asegure a dicha entidad su garantía de audiencia y defensa. V. Que de acuerdo a los artículos 147 literales a) y f) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 7 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, el Consejo Directivo podrá autorizar y delegar al Director o Directora Ejecutiva y Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo el ejercicio de ciertas competencias necesarias para el desarrollo de las labores del CONNA. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. Ordenar la apertura del procedimiento de cancelación de la autorización y del asiento de registro como Entidad de Atención de Niñez y Adolescencia de la **FUNDACIÓN ANTIDROGAS DE EL SALVADOR**, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Legislativo Número 478 de fecha catorce de septiembre del dos mil dieciséis que contiene las Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. II. Delegar a la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, la firma de la resolución

de apertura del procedimiento de cancelación de la autorización y del asiento de registro como entidad de Atención de Niñez y Adolescencia de la **FUNDACIÓN ANTIDROGAS DE EL SALVADOR**; así como dar seguimiento al cumplimiento de las diligencias ordenadas en dicha resolución. III. Advertir a la Fundación que en caso de que sea cancelada su autorización y registro como entidad de atención, se procederá a publicar dicha cancelación a fin de informar al público en general sobre tal situación; y de conformidad al Art. 172 de la LEPINA no podrá seguir actuando como entidad de atención de niñez y adolescencia ni prestando servicios a esta población. **NOTIFÍQUESE. - PUNTO CINCO:** Solicitud de revalidación de autorización de Funcionamiento de entidad de Atención y Acreditación de Programas Asociación Nuevo Amanecer de El Salvador: 1. Desarrollo Infantil Temprano. 2. Participación. 3. Atención Psicológica. Presentó la licenciada Griselda González, quien informó que esta entidad fue constituida mediante Acuerdo número 0016, emitido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el 7 de febrero de 2005, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número 17 del Libro 51 de Asociaciones Nacionales, el día 29 de marzo del mismo año. Que de conformidad al art. 173 de la LEPINA, debe realizarse una revalidación de su autorización cada cinco años y conforme al Art. 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y Adolescencia: la revalidación de autorización debe hacerse dentro de los 2 meses anteriores a la fecha de vencimiento. Señaló, que este Consejo Directivo autorizó el funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia a la Asociación mediante Acuerdo número 6, de Sesión Ordinaria número XIX, del día 12 de diciembre de 2013. Inscrita el 20 de diciembre del mismo año al número 004-EA-01-03 del Libro I de Entidades de Atención. El plazo de autorización de funcionamiento venció el día 11 de diciembre de 2018; por lo cual, el 10 de diciembre de 2018, se presentó solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento y registro, suscrita por la doctora Mirna Antonieta Perla, en su calidad de Representante legal de la Asociación. Esta entidad manifiesta tener por objeto la protección en lo posible de la niñez salvadoreña desamparada, brindándoles cuidado, educación, nutrición, salud física y mental, así como recreación; su misión es contribuir al empoderamiento de personas y comunidades para alcanzar una vida digna y sustentable; sus líneas estratégicas son: el enfoque de derechos, garantizar una atención integral en la primera infancia, el fortalecimiento y participación de la familia y el desarrollo de escuelas para la paz con adolescentes y jóvenes. El detalle de su financiamiento es por \$ 659,500.00 dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales \$ 288.500.00 se destinan a la inversión específica en atención a niñez y adolescencia. Sus programas de atención son: desarrollo infantil, atención psicológica y participación. El primero de ellos tiene una duración proyectada de 5 años, su finalidad es la atención y prevención y la tipología del programa es el desarrollo infantil temprano. El Centro de desarrollo está ubicado en el centro de Perquín, con cobertura en los municipios de Perquín, Arambala, Jocoaitique y Meanguera. La población atendida es de 154 niñas y niños y de forma indirecta a las familias participantes del programa. Con ello, se pretende contribuir en el desarrollo integral de la primera infancia a través de la facilitación de experiencias educativas que favorezcan el aprendizaje significativo con valores, desde los enfoques de derechos, inclusión, género, cuidado al medio ambiente y cultura de paz; sus componentes son la educación infantil, el cuidado diario, nutrición, salud, recreación, educación a las familias. sus fuentes de financiamiento son: Individuell Manniskohjalpim, Asociación Solidaria Aragonesa- ASA, Programa Velasco, Instituto Salvadoreño de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia ISNA, Aportes de las familias. El detalle de financiamiento es de \$ 107,526.21 dólares en ingresos, de los cuales \$ 6,833.85 corresponden a gastos administrativos y \$ 100,692.36, constituyen la inversión específica en niñez y adolescencia. Respecto al programa de participación, se proyecta que el mismo tenga una duración de dos años; en él se atienden a 278 niñas, niños y adolescentes de forma directa, entre las edades de 7 a 18 años. Su objetivo es contribuir al desarrollo de la niñez y adolescencia a través de procesos de

educación y formación con valores, y la participación protagonista de niñas, niños y adolescentes para el cumplimiento de sus derechos; entre sus líneas estratégicas se destacan: la promoción de participación de la niñez y la adolescencia en diagnósticos, planes operativos y ejecución de actividades y evaluación del funcionamiento de su organización, formación de liderazgo, capacitación en derechos y fomentos de valores y otros. Los componentes del programa son de capacitación, formación sobre derechos y cultura de paz para niñas, niños y adolescentes; acciones comunitarias; desarrollo de habilidades e incidencia política. Sus fuentes de financiamiento son: Individuell Manniskohjalp-Im, Asociación Amanecer Solidario – ASOL, American Fiends Service Committe – AFSC, Programa Vasco. Reflejan ingresos por \$ 111,996.96 dólares, de los cuales se invierten \$ 8,929.12 en gastos administrativos y \$ 103,067.84 de inversión específica en niñez y adolescencia. Respecto al programa de atención psicológica, se proyecta una duración de 5 años, actualmente atiende a 179 niñas y niños y 57 grupos familiares; su objetivo es contribuir al desarrollo integral y promoción de la salud mental de las niñas, niños y sus familias a través de procesos de formación, intervención, prevención y fortalecimiento de habilidades básicas para el autocuidado; entre sus líneas estratégicas se destaca el abordaje multidisciplinario para el seguimiento en la atención psicológica, el fortalecimiento de vínculos familiares y reeducación para un trato con equidad y sin violencia. Los componentes del programa son la atención psicológica en tres momentos: diagnóstico, tratamiento y seguimiento en modalidad individual y grupal. Su fuente de financiamiento es la Asociación Amanecer Solidario (ASOL) y el Programa Vasco, con un aporte de \$ 11,871.04 dólares de los Estados Unidos de América. En virtud de lo anterior, se concluyó que La asociación ha cumplido con los requisitos establecidos con los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; asimismo, ha cumplido con los requisitos formales y condiciones técnicas de calidad para la acreditación de sus programas de Desarrollo Infantil, Participación y Atención psicológica, de conformidad con los artículos 116, 118, 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), 68 y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y que la ejecución de los programas de Desarrollo Infantil Temprano, Participación y Atención Psicológica de ANADES es coherente con los derechos y principios establecidos en la LEPINA, en armonía con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y las líneas de estratégicas de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En tal sentido, se considera procedente sugerir que se otorgue la revalidación de la autorización de funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia de la Asociación Nuevo Amanecer de El Salvador, ANADES y se acrediten los programas de Desarrollo Infantil Temprano denominado Programa Educación Integral en la Primera Infancia; el programa de Participación denominado Programa Niñez y Adolescencia Protagonista de sus Derechos y el programa de Atención Psicológica denominado Programa de Atención Psicológica y se ordene el correspondiente registro como programas de atención de la niñez y de la adolescencia. De igual forma, se aclaró que el registro de la entidad y sus programas tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción; asimismo, se sugirió que se recomiende a la Asociación la actualización y adecuación de los fines contenidos en sus estatutos a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, evitando el empleo de terminología propia de la Doctrina de Situación Irregular y que se incluya en el acuerdo de Consejo Directivo el requerimiento para el ISNA para que en el ejercicio de su facultad supervisora, verifique que la vigencia de los requisitos y condiciones técnicas de calidad para el funcionamiento de la entidad y sus programas, respectivamente. Finalizada la presentación, el pleno adoptó el **ACUERDO N° 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

(LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN NUEVO AMANECER DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse **“ANADES”** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número seis de sesión ordinaria número XIX de este Consejo Directivo celebrada el doce de diciembre de dos mil trece e inscrita en dicho Registro con fecha veinte de diciembre de dos mil trece, bajo el número 004-EA-01-03 del Libro 1 de Entidades de Atención. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y acreditar sus programas, al menos cada cinco años y el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establece que la solicitud de revalidación debe presentarse dos meses anteriores a la fecha de vencimiento. III. En fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete la señora **Mirna Antonieta Perla Jiménez**, en su calidad de representante legal de la **Asociación NUEVO AMANECER DE EL SALVADOR**, solicitó a este Consejo la acreditación de los programas denominados: **Programa Educación Integral en la primera infancia; Programa de Atención Psicológica; y Programa Niñez y Adolescencia Protagonista de sus Derechos** y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. Por resolución emitida a las once horas con treinta y seis minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. IV. En fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, la representante Legal de dicha asociación, solicitó se autorice la revalidación de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción de este acto en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley. V. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación de los programas denominados **Programa Educación Integral en la primera infancia; Programa de Atención Psicológica; y Programa Niñez y Adolescencia Protagonista de sus Derechos** y el registro correspondiente de los mismos, recomienda su acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que, la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar sus programas, cuya tipologías en su orden son de **Desarrollo Infantil Temprano; de Atención Psicológica y de Participación**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de las tipologías en referencia y que se encuentran descritas en los artículos 28, 29, 30, 35, 36, 68 inciso segundo y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; las que están encaminadas contribuir a su desarrollo físico, cognitivo, lingüístico y socio emocional; actuando como complemento del ambiente familiar y del sistema educativo, incluyendo actividades de estimulación, atendiendo a la individualidad de cada niña y niño; así también se orientan a la superación de los riesgos y procesos sociales conflictivos de índole personal, familiar o comunitario, a través de actividades de carácter preventivo o terapéutico que procura mejorar la calidad de vida y el bienestar personal, a través del desarrollo psicológico, individual y la vinculación con el entorno social; de igual manera, la entidad desarrolla acciones coordinadas e interrelacionadas dirigidas a potenciar y generar espacios de participación activa de las niñas, niños y adolescentes, en atención

a su desarrollo evolutivo promoviendo la construcción de su ciudadanía social, fomentando su capacidad para tomar decisiones e intervenir en la definición de alternativas que mejoren sus condiciones de vida, generando habilidades y capacidades de protección y exigibilidad de sus derechos. VI. En fecha once de febrero de este año se ordenó la acumulación de los expedientes de revalidación de la autorización de la entidad y de acreditación de sus programas; por lo que en fecha doce de febrero de este año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para que se revalide su autorización; las acciones que realiza se orientan al cumplimiento y realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes atendidos por la entidad, en observancia de lo consagrado en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VII. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de sus programas tiene cobertura territorial en el municipio de Mejicanos, cantón San Ramón, departamento de San Salvador; municipio de San Julián, departamento de Sonsonate y, en el municipio de Perquín, departamento de Morazán. Con sede establecida en el cantón San Ramón, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador. En el **programa de Desarrollo Infantil Temprano** actualmente participan un total de **154** niñas, niños y adolescentes. En el **Programa de Atención Psicológica**, participan **179** niñas niños y adolescentes y; en el **Programa de Participación**, se brinda atención a **278**, niñas niños y adolescente, dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VIII. Habiéndose evaluado el cumplimiento de los requisitos de revalidación de la autorización de la entidad de atención **ASOCIACIÓN NUEVO AMANECER DE EL SALVADOR**, así como los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de sus programas denominados **Programa Educación Integral en la Primera Infancia; Programa de Atención Psicológica y; Programa Niñez y Adolescencia Protagonista de sus Derechos**, se ha determinado que su tipología es de **Desarrollo Infantil Temprano, de Atención Psicosocial y de Participación**, respectivamente y que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA, 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 25 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, específicamente en los municipios de Mejicanos, departamento de San Salvador; Perquín, departamento de Morazán y, San Julián, departamento de Sonsonate, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y la acreditación de sus programas. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **ASOCIACIÓN NUEVO AMANECER DE EL SALVADOR** que se abrevia "**ANADES**", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Acreditar los programas de la **ASOCIACIÓN NUEVO AMANECER DE EL SALVADOR** de Desarrollo Infantil Temprano denominado **Programa Educación Integral en la Primera Infancia**; programa de Atención Psicológica denominado **Programa de Atención Psicológica** y, el programa de Participación denominado **Programa Niñez y Adolescencia Protagonista de sus Derechos**, como programas de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Inscribese la revalidación de

dicha autorización y la acreditación de sus programas, que tendrán vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. IV. Recomendar a la ASOCIACIÓN NUEVO AMANECER DE EL SALVADOR, la actualización y adecuación de los fines contenidos en sus estatutos a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, evitando el empleo de terminología propia de la Doctrina de Situación Irregular. V. Hágase saber a la **ASOCIACIÓN NUEVO AMANECER DE EL SALVADOR** sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de sus programas acreditados, así como sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con los mismos, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. VI. Requerir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.- PUNTO SEIS:** Informe sobre transición GOES. Presentó la licenciada Zaira Navas, quien informó se ha recibido lineamientos para el proceso de transición del Gobierno Central, los cuales fueron presentados en la pasada reunión del Consejo de Ministros ampliado, que se llevó a cabo el 07 de febrero de 2019; para dar seguimiento a dicho proceso el señor Presidente nombró una comisión responsable, integrada por el señor Vicepresidente Ortiz, quien mediante nota de fecha 11 y 13 de febrero de 2019, solicitó la elaboración de un informe que refleje la situación actual de la institución que se traspasa; asimismo, se requirió se nombre un equipo o comisión de transición en cada institución. Por otra parte, la Directora Ejecutiva presentó los lineamientos brindados, destacando lo siguiente: se ha establecido que el titular de cada cartera, secretaría o institución autónoma es el responsable del proceso de transición y de la elaboración del informe; cada titular debe conformar una comisión de transición, integrada por funcionarios clave, tales como: Directores Ejecutivos o Gerentes Generales, Gerentes Financieros, Gerentes de Planificación y Gerentes Legales; según la estructura de cada institución, además, establecer un cronograma de elaboración y entrega de informes y remitirlo a los miembros de la comisión de transición que ha nombrado el Señor Presidente de la República. Se ha propuesto que el contenido de dicho informe sea: Organigrama Vigente, detalle del recurso humano con que se cuenta, presupuesto aprobado para el año 2019, presupuesto ejecutado a la fecha del informe, presupuesto con proyección de ejecución al 31 de mayo, procesos de adquisiciones y contrataciones en ejecución y los que están en proceso de contratación, inventario de activo fijo asignado, enunciar las asociaciones sindicales existentes y su representante legal, detalle de procesos judiciales o arbitrales que se están diligenciando, esquema de archivos (ubicación, si se tienen en medios físico o magnéticos, etc.), detalle de requerimientos de autoridades en proceso de responder (incluye a auditorias de corte de cuentas, requerimientos fiscales o judiciales, etc.), principales proyectos en ejecución, con su grado de avance y porcentaje de inversión ejecutado, detalles propios de la cartera de estado, secretaría o institución autónoma, otras instituciones en la que el titular o titulares formen parte por atribución propia del cargo. Para el caso de las instituciones autónomas se ha

requerido, además: Estados financieros al 31 de diciembre de 2018, estado financiero proyectado al 31 de mayo de 2019, leyes aplicables (ley de creación y otras de aplicación directa), conformación de sus órganos de gobierno (nombre, cargo o sector que representa cada uno de sus directores o gobernadores, según sea el caso), informes de Auditoría Externa y Fiscal al 31 de diciembre de 2018. Para el caso del CONNA, la licenciada Navas aclaró que de conformidad al art. 134 de la LEPINA esta es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, la cual se relaciona y coordina con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de Educación; y su máxima autoridad según el art. 138 de la misma ley, como órgano supremo del CONNA es el Consejo Directivo, el cual está integrado por la máxima autoridad de las siguientes Instituciones: a) Del Órgano Ejecutivo, los titulares encargados de los siguientes ramos: Seguridad Pública y Justicia; Hacienda; Educación; Trabajo y Previsión Social; y, Salud Pública y Asistencia Social. b) De la Procuraduría General de la República; c) De la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador; y, d) Cuatro representantes de la sociedad civil organizada elegidos por la Red de Atención Compartida, dos de los cuales deberán pertenecer a organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos. En el caso de la Dirección Ejecutiva, el art. 145 de la LEPINA dispone que será nombrado por el Consejo Directivo mediante un proceso público de selección que garantice la capacidad e idoneidad técnica y personal para el cargo. Asimismo, se aclaró que a diferencia de otras instituciones autónomas el Presidente/a de la máxima autoridad y el Director/a del CONNA no son nombrados por la Presidencia de la República; no obstante, la licenciada Navas sugirió al pleno que es oportuno enviar un informe al Ejecutivo informando la composición de esta institución, su independencia del Órgano Ejecutivo y la información general del CONNA que es de carácter público. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para observaciones. Intervino la licenciada Alicia Ávila, señalando que es importante aclarar cómo funciona la institución y su independencia; asimismo, garantizar la continuidad del trabajo realizado en el CONNA y el cumplimiento de la ley y los procedimientos señalados en la misma. Posteriormente, intervino la licenciada Portillo expresando que es fundamental garantizar la realización de sesiones de este pleno para continuar funcionando de forma efectiva. Finalmente, el ingeniero Hidalgo, sugirió la contratación de la auditoría externa para que audite el ejercicio 2018. En ese sentido el pleno emitió el **ACUERDO N° 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad al artículo 138 de la LEPINA, el órgano supremo del CONNA es el Consejo Directivo, como tal, le compete autorizar la ejecución de la auditoría externa. II. Que el artículo 152 de la LEPINA, establece que el CONNA estará sujeto a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, adicionalmente deberá contratar anualmente los servicios de una firma especializada de auditoría externa de sus actuaciones. Todo ello, sin perjuicio de la auditoría interna que se practique en el CONNA. **POR TANTO, En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Instruir** a la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, licenciada Zaira Navas, para que inicie el proceso de contratación de la Auditoría Externa, correspondiente al año 2018. **NOTIFÍQUESE.** Acto seguido el pleno se pronunció sobre el envío del informe de transición emitiendo el **ACUERDO N° 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 134 de la LEPINA, establece que el CONNA es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo. II. Que de conformidad al artículo 138 de la LEPINA, el órgano supremo del CONNA es el Consejo Directivo, el cual está integrado por la máxima autoridad de las siguientes instituciones: Seguridad Pública y Justicia; Hacienda; Educación; Trabajo y Previsión Social; y, Salud Pública y Asistencia Social. De la Procuraduría General de la República; de la Corporación de

Municipalidades de la República de El Salvador; y, cuatro representantes de la sociedad civil organizada elegidos por la Red de Atención Compartida, dos de los cuales deberán pertenecer a organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos. III. Que el artículo 141 de la LEPINA, establece el procedimiento de elección del Presidente del CONNA, cuyo periodo es de dos años, la presidencia será rotativa entre los representantes estatales y los de la sociedad civil. IV. Que dentro de las competencias del Consejo Directivo del CONNA, está el nombramiento del Director Ejecutivo (Art. 135 N°24, LEPINA); dicho funcionario es nombrado por el Consejo Directivo mediante un proceso público de selección que garantice la capacidad e idoneidad técnica y personal para el cargo (Art. 145 de la LEPINA). V. Que en vista del nuevo periodo presidencial, en fecha 07 de febrero de 2019, el Consejo de Ministros ampliado aprobó lineamientos para la elaboración de un informe de transición. **POR TANTO, En uso de sus facultades legales, ACUERDA: I. Instruir** a la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, licenciada Zaira Navas, para que elabore un informe dirigido a la Comisión de Transición, el cual deberá contener la información pública requerida, los órganos de gobierno del CONNA y las funciones de esta institución. **II. Notificar que dada la naturaleza jurídica del CONNA**, que por mandato legal tiene autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; es decir, que no tiene dependencia del Órgano Ejecutivo, no es procedente nombrar una Comisión de Transición. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SIETE:** Presentación de Plan de Trabajo de Auditoría Interna 2019. Presentó el Lic. Juan Cruz, Auditor Interno, quien informó que de conformidad al art. 36 de la Ley de Corte de Cuentas se debe presentar a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal. En tal sentido, informó que las actividades a realizar son: Elaboración del Plan Anual de Trabajo 2021; Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, julio-diciembre 2019; Examen Especial sobre Revisión y Arqueo del Fondo Circulante y de Cajas Chicas; Examen Especial al Proceso de Acreditación y Revalidación de las Entidades de Atención; Examen Especial a las Adquisiciones y Contrataciones, enero a diciembre 2019; Examen Especial al Registro, Distribución y Consumo de Combustible, de enero a diciembre de 2019; Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, enero-junio 2020; Examen Especial al Proceso de Supervisión a las Juntas de Protección, al 31 de octubre de 2020; Examen Especial al Registro y Control de los Bienes de Uso (Activo Fijo) al 31 de octubre de 2020. Al realizar estas actividades se espera que los procesos institucionales sean mejorados y un mejor fortalecimiento del control interno, mediante implementación de recomendaciones de auditoría presentadas al Consejo Directivo. Finalizada su presentación, el pleno adoptó el **ACUERDO No 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Dar por recibido** el Plan Anual de Trabajo del año 2020 de la Unidad de Auditoría Interna. **COMUNÍQUESE. PUNTO OCHO:** Varios: Medida cautelar de acogimiento de emergencia dictada por la Junta de Protección del departamento de San Miguel, debido a extrema Urgencia y Necesidad, de conformidad al Art. 33 inc. 2º del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia. La licenciada Navas, informó que dicha medida fue dictada el día 01 de febrero de 2019, bajo el expediente administrativo de referencia: JPSM-0088-20-2019; en la misma se ha garantizado la protección de dos niños, y habiendo sido revisada la decisión adoptada por un miembro de la Junta, es oportuno informar al Consejo en cumplimiento del mandato establecido en la LEPINA. Seguidamente, la licenciada Ávila, solicitó al pleno emitir su voto, adoptando el siguiente **ACUERDO No 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134 inciso final de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 33 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, **CONSIDERANDO: I.** Que es competencia del Consejo Directivo como máxima Autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, conocer sobre la adopción de medidas cautelares dictaminadas en razón de extrema

Urgencia y Necesidad, en observancia de la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. II. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 inc. 2º del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, es facultad de las Juntas de Protección adoptar las medidas cautelares que sean pertinentes para la adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y someterlas a conocimiento de la Dirección Ejecutiva, en un plazo máximo de tres días hábiles; a efecto, de ser oportunamente informadas al Consejo Directivo del CONNA. **POR LO TANTO**, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: I.** Dar por recibido el informe sobre la Medida Cautelar dictaminada por la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de San Miguel, a favor de dos niños, en el caso con referencia JPSM-0088-20-2019. **NOTIFIQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto, la licenciada Navas informó haber recibido el Oficio No. 310, suscrito por el señor Ministro de Hacienda, licenciado Nelson Eduardo Fuentes, referido a las restricciones de plazas e incrementos salariales en el marco de la Ejecución del Presupuesto General del Estado 2019 y en cumplimiento a establecido en la Ley de Responsabilidad Fiscal; en dicha comunicación se hace referencia a restricciones de plazas e incrementos salariales. Ante ello, el pleno adoptó el **ACUERDO No 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: a) Dar por recibido** el Oficio No. 310, suscrito por el señor Ministro de Hacienda, licenciado Nelson Eduardo Fuentes, referido a las restricciones de plazas e incrementos salariales en el marco de la Ejecución del Presupuesto General del Estado 2019 y en cumplimiento a establecido en la Ley de Responsabilidad Fiscal. **b) Instruir** a la Directora Ejecutiva del CONNA que informe sobre el contenido de esta comunicación al personal de la institución. **COMUNÍQUESE.** Informa la señora Presidenta que se cierra la presente sesión, las nueve horas con treinta y cinco minutos del día jueves catorce de febrero de dos mil diecinueve, y para constancia de los acuerdos adoptados firmamos.

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 19, 20, 21, 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.